



Resolución de Dirección General

Lima, 06 de febrero de 2024

VISTO:

El Informe N° 0008-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ARF de fecha 05 de febrero de 2024, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, recaído en el expediente con **CUT N° 35370-2020**, que contiene el **desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación del Plan de Participación Ciudadana (PPC) para la elaboración del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del Fundo Zanja Seca, presentado por la empresa OCHO SUR U S.A.C.; y,**

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece que, “(...) *la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es la autoridad ambiental competente responsable de la gestión ambiental y de dirigir el proceso de evaluación ambiental de proyectos o actividades de competencia del Sector Agrario y, aquellos relacionados con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (...)*”;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 111 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, y como tal, es la encargada de evaluar y emitir opinión sobre los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, entre otras funciones;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG y sus modificatorias, define como

Instrumentos de Gestión Ambiental a los mecanismos orientadores para la ejecución y cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y de la Política Agraria con el objetivo de prevenir, controlar y mitigar los impactos que los proyectos de inversión y las actividades vinculadas al Sector Agrario, puedan ocasionar en el ambiente, asegurando la protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables bajo su competencia; y establece que los Titulares y/o proponentes de proyectos de inversión y actividades bajo competencia del Sector Agrario y de Riego, se encuentran obligados a presentar, cuando corresponda, los Instrumentos de Gestión Ambiental, entre otros, la Declaración Ambiental de Actividades en Curso, en caso corresponda;

Que, el Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2012-AG, modificado por el Decreto Supremo 013-2013-MINAGRI, tiene por objeto, normar y regular la participación ciudadana aplicables, en los procesos de definición, aplicación de medidas, acciones o toma de decisiones durante el proceso de evaluación, aprobación y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental correspondientes a los proyectos de inversión y actividades de competencia del Sector Agrario;

Que, el artículo 18 del citado Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario, señala que, el Plan de Participación Ciudadana, constituye, el documento a través del cual, el titular del proyecto o actividad en el ámbito del Sector Agricultura y Riego, describe las acciones y mecanismos que aplicará a los efectos de informar a la población involucrada sobre la ejecución de los mismos.

- Será presentado obligatoriamente a la Autoridad Ambiental Competente del Sector Agricultura y Riego, para su aprobación, antes de la formulación de los Estudios de Impacto Ambiental (EIA).
- La citada Autoridad, podrá solicitar la presentación del Plan de Participación Ciudadana, para la aprobación de los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA).
- El Plan de Participación Ciudadana será suscrito por el titular del proyecto o actividad, así como por un profesional en ciencias sociales, debidamente colegiado y habilitado, y que se encuentre acreditado por la Consultora Ambiental encargada de elaborar el instrumento de gestión ambiental correspondiente. Quienes suscriben el Plan de Participación Ciudadana asumen responsabilidad por la veracidad de su contenido”.

Que, a través de la Carta S/N, ingresado el 15 de diciembre de 2020, la empresa OCHO SUR U S.A.C., solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la evaluación del Plan de Participación Ciudadana, para la elaboración del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para el Fundo Zanja Seca;

Que, mediante Carta S/N, ingresada con fecha 05 de enero de 2024, la empresa OCHO SUR U S.A.C., presentó el desistimiento al pedido de evaluación del Plan de Participación Ciudadana para la elaboración del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Fundo Zanja Seca;

Que, la normativa que regula los procedimientos especiales del Sector Agrario en materia ambiental, tales como Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de



Resolución de Dirección General

Lima, 06 de febrero de 2024

Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG y sus modificatorias; no establecen un régimen particular en lo que relativo a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los Instrumentos de Gestión Ambiental, por lo que en aplicación del numeral 1 del artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde aplicar, de manera supletoria, lo normado respecto al desistimiento del proceso administrativo en dicho cuerpo de normas, esto es, el numeral 197.1 del artículo 197 del indicado cuerpo normativo, donde regula las distintas formas de poner fin al procedimiento, entre ellas, el desistimiento;

Que, el numeral 200.4 del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que el desistimiento; podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia señalando su contenido y alcance; y el numeral 200.5) del indicado cuerpo de normas precisa que podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa y deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento;

Que, de la revisión de la solicitud de desistimiento, se verifica que, esta se encuentra acorde, a los supuestos normativos citados en el Informe N° 0008-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ARF, toda vez que, i) se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (Carta S/N, ingresada con fecha 05 de enero del 2024); ii) a la fecha no se ha emitido (ni consecuentemente, notificado) la resolución final respecto del procedimiento administrativo de evaluación del Plan de Participación Ciudadana para la elaboración del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del Fundo Zanja Seca; y iii) se señala que se trata de un desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación del Plan de Participación Ciudadana para la elaboración del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del Fundo Zanja Seca;

Que, en aplicación del referido artículo, corresponde que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, acepte el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado a solicitud de la empresa OCHO SUR U S.A.C.

Que, estando al Informe N° 0008-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ARF, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el mismo que cuenta con el visto de la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR el Desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación del Plan de Participación Ciudadana para la elaboración del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Fundo Zanja Seca, presentado por la empresa OCHO SUR U S.A.C.

Artículo 2.- CONCLUIR el procedimiento administrativo de evaluación del Plan de Participación Ciudadana para la elaboración del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Fundo Zanja Seca.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución conjuntamente con el Informe N° 0008-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ARF, a la empresa OCHO SUR U S.A.C., para los fines legales correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

Jorge Alexander Vásquez Acuña
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios